

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 07 de marzo de 2012.-
Resolución N° 1/2012 HCDMVP**

VISTO:

La vacante producida dentro de la Justicia de Faltas Municipal a raíz de la renuncia presentada por el Dr. Carlos Walter IHLO, mediante presentación hecha en fecha 11/10/2011 aceptada mediante Resolución N° 36/2011 JFMVP, y;

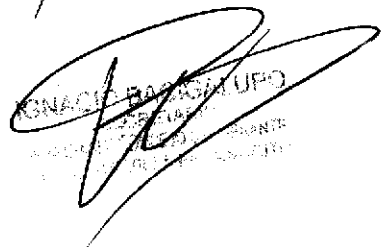
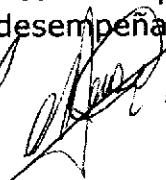
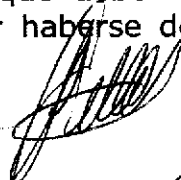
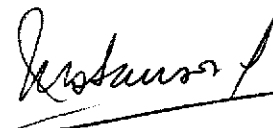
CONSIDERANDO:

Que el Art. 118 de la Ley Orgánica de Municipios 10.027 y su reforma mediante Ley 10.082 expresa : "Para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometen dentro de la jurisdicción municipal, y que resulten de violaciones a leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, habrá una justicia municipal de faltas, la cual dependerá administrativa y funcionalmente del Departamento Ejecutivo Municipal."

Que el art 119 de la misma Ley dice: "En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, los Municipios podrán crear Tribunales de Faltas municipales, lo que estará a cargo de jueces titulares designados por el Departamento Ejecutivo Municipal previo acuerdo dado por la mitad más uno de los miembros del Concejo Deliberante. La designación del Juez de Faltas debe realizarse a través de un procedimiento que garantice el cumplimiento del requisito de idoneidad. A tal objeto, el municipio podrá solicitar la intervención del Consejo de la Magistratura de la Provincia. Será inamovible mientras dure su buena conducta y cumpla con sus obligaciones legales. Podrá ser removido, por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante respectivo, cuando no observe buena conducta, no cumpla con sus obligaciones legales, cometa delito doloso o por inhabilidad física o mental, aplicándose en estos casos el procedimiento establecido para las sanciones y remoción de los concejales, previa instrucción de un sumario por el que se garantice debidamente el derecho de defensa."

Que en virtud de la creación de la Justicia de Faltas mediante Ordenanza 05/2001, y ante la acefalia de la misma, resulta imperioso el nombramiento del Juez Faltas correspondiente.

Que, el nombramiento del letrado Eduardo N. Sanchez Elgue deviene acorde a las circunstancias que debe reunir el postulante para la designación en el cargo, por haberse desempeñado durante varios



Orga B. B. B. B.

años consecutivos como titular de dicha función, y poseer conocimientos suficientes en la materia.

Que el propuesto profesional cumple con los requisitos establecidos por el Art. 11 inc. h. de la ley 10.027.

Que el Poder Ejecutivo Municipal, propone entonces para cubrir dicho cargo al citado profesional, restando en consecuencia que el Cuerpo Deliberativo apruebe dicha moción en la forma y estilo de ley vigente.-

POR ELLO: y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley 10.027

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO EN USO DE
ATRIBUCIONES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBESE la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo municipal y NOMBRESE al abogado Eduardo N. Sanchez Elgue Legajo Nº 33 de la planta de personal permanente de este municipio, en carácter de Juez de Faltas Municipal de conformidad a lo reglado por la ley orgánica de los municipios y demás normativa conforme.

ARTÍCULO 2º: El mismo cumplirá funciones inherentes a los lineamientos específicos a su función como tal, y se someterá a las obligaciones que fija el organigrama de dicha repartición administrativa.-

ARTICULO 3º: El mencionado agente, ocupara el cargo para el que fue nombrado desde el momento de su aceptación.-

ARTICULO 4º: Se deja establecido que ante la incompatibilidad de funciones no podrá ocupar otro cargo y/o función municipal, mientras sea Juez de Faltas. Se mantendrán las condiciones de revistas que posee hasta la actualidad.

ARTICULO 5º: Al mencionado agente se le otorgara una licencia sin goce de haberes en el cargo de Asesor Legal, por un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 6º: La presente será refrendado por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad.-

ARTICULO 7º: Comuníquese, regístrese, refréndese y archívese.-

[Handwritten signatures and stamps]

IGNACIO BANCICALUPO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. DE VILLA PARANACITO